

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 789/2024

ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 14 REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS AL CIUDADANO ASOCIADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ALCANTARILLADO, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

Edicto de publicación

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión extraordinaria, de fecha 5 de marzo de 2024, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo la redacción final del texto de la Ordenanza número 14, reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios al ciudadano asociados al ciclo integral del agua: alcantarillado, abastecimiento y depuración en el municipio de Priego de Córdoba, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación, se reproduce el texto definitivo del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, de fecha 5 de marzo de 2024:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Socialista y el Ayuntamiento de Fuente-Tójar a la aprobación inicial de la ordenanza de la prestación patrimonial municipal de carácter público no tributario reguladora del ciclo integral del agua en priego: alcantarillado, abastecimiento y depuración.

SEGUNDO. Considerar las observaciones efectuadas por la Junta de Andalucía y, por tanto, no modificar los importes a los que ascienden las fianzas y cuotas de contratación, quedando sin efecto el punto Segundo y Tercero de la Propuesta aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Aprobar el texto definitivo, que se reproduce a continuación, del resto de la modificación de ordenanza de la prestación patrimonial municipal de carácter público no tributario reguladora del ciclo integral del agua en priego: alcantarillado, abastecimiento y depuración, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, condicionando la efectividad y ejecutividad del correspondiente acuerdo a la autorización de precios conforme al Real Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regula el procedimiento administrativo en materia de precios autorizados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

I.- Modificar las tarifas aplicables al servicio de abastecimiento de agua reguladas en el artículo 9, proponiéndose definir las relacionadas a continuación:

TARIFAS ABASTECIMIENTO

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	€/Trim
Cuota de abono	7,343 €
Pensionistas y Familias numerosas	5,874 €
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	€/Trim

1. SUMINISTROS PARA USO DOMÉSTICO

A) Tarifa normal	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,478 €
Bloque II. 21-40 m ³	0,752 €
Bloque III. 41-60 m ³	1,235 €
Bloque IV. Exceso más de 60 m ³	2,027 €

B) Tarifa pensionistas y familias numerosas

Bloque I. Hasta 20 m ³	0,382 €
Bloque II. 21-40 m ³	0,602 €
Bloque III. 41-60 m ³	0,988 €
Bloque IV. Exceso más de 60 m ³	1,622 €

2. OTROS SUMINISTROS

C) Tarifa comercial

Bloque I. Hasta 60 m ³	0,478 €
Bloque II. 61-120 m ³	2,027 €
Bloque III. Más de 121 m ³	0,752 €

D) Tarifa Industrial

Bloque I. Hasta 60 m ³	0,478 €
Bloque II. 61-120 m ³	2,027 €
Bloque III. Más de 121 m ³	0,752 €

3. SUMINISTRO ORGANISMOS OFICIALES

Bloque único para todo el consumo	0,752 €
-----------------------------------	---------

4. ENTIDADES BENÉFICAS (1)

Bloque I. Hasta 35 m ³	0,158 €
Bloque II. Más de 35 m ³	0,478 €

5. SUMINISTRO EN ALTA AL MUNICIPIO DE FUENTE TÓJAR

Bloque único para todo el consumo	0,752 €
-----------------------------------	---------

6. OTROS USOS: HUERTOS URBANOS MUNICIPALES

Bloque I. Hasta 35 m ³	0,210 €
Bloque II. Más de 35 m ³	0,478 €

MUNICIPALES

Municipales	0,210 €
-------------	---------

II.- Introducir un artículo "número 20" bajo la denominación de "Protocolo de fugas" con la siguiente redacción:

"Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario de uso doméstico se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

1. Se considera avería interna, en los usos domésticos, cuando el consumo medido en el contador supera en 4 veces el consumo medido en el mismo periodo del año anterior.

2. Para que el consumo del usuario tenga la consideración de fuga, el consumo deber ser como mínimo de 50 m³ en un trimestre.

3. La consideración de fugas se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado presentada ante la empresa concesionaria del servicio municipal de Aguas, en el que quede demostrado que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario, y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Del estudio del expediente, la empresa concesionaria resolverá sobre la resolución del mismo para posterior aprobación del protocolo por la Comisión Informativa de Obras y Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

4. La repetición del incidente sobre la misma causa en la instalación interior no gozará de esta medida. Pudiendo beneficiarse de este protocolo siempre y cuando el origen del superior consumo sea derivado de un objeto diferente al anterior, para lo cual, se deberá acompañar a la solicitud informe de profesional al efecto, determinando las distintas naturalezas de cada una de las averías.

5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio, de la Junta de Andalucía. Solo podrá realizar la petición, el titular del contrato de suministro y de forma presencial.

6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.

b) El exceso m³ del punto anterior se facturará, al precio de 0,60 €/m³, este precio será revisado en el mismo porcentaje en que lo haga la tarifa.

c) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de lo establecido al respecto en Decreto 120/1991, antes citado, el cual ha sido modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, la concesionaria tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que

se detecte un consumo anormalmente elevado, de los que se tengan constancia que están vacíos o de la existencia de fugas que no hayan sido reparadas en el plazo dado por la concesionaria".

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se acompaña como Anexo el texto definitivo de la Ordenanza modificada.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS AL CIUDADANO ASOCIADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ALCANTARILLADO, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria relativa a la prestación del servicio de alcantarillado, abastecimiento y depuración en el municipio de Priego de Córdoba.

El procedimiento para la regulación de la ordenanza se realizará según lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular y unificar los servicios de alcantarillado, abastecimiento y depuración de las aguas en el municipio de Priego de Córdoba, actualizándose a la normativa vigente y clasificándolo como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que serán gestionadas por la empresa municipal Aguas de Priego SL.

ARTÍCULO 3. Prestación de servicio

Constituye la prestación de servicio:

ALCANTARILLADO:

-La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

-La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

-Los trabajos necesarios para la conexión o acometida de la red privada de saneamiento a la red municipal, incluida la rotura y reposición del pavimento de la vía o espacio públicos, con el fin de que ninguna persona o empresa de cualquier rama manipule o intervenga en las vías públicas municipales, evitando con ello las reposiciones de pavimentos en malas condiciones, acometidas clandestinas, etc.

DEPURACIÓN:

a) Mantenimiento y explotación de las estaciones de bombeo de aguas residuales.

b) Mantenimiento, explotación y depuración de las aguas residuales, recogidas a través de los colectores, en la estación depuradora.

ABASTECIMIENTO:

Ocurrirá la prestación de servicio cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal.

ARTÍCULO 4. Obligados al pago

Serán obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiera el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, ya sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

En todo caso, tendrán la consideración de responsables solidarios de los obligados al pago los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán solidariamente o subsidiariamente, según proceda, de las obligaciones derivada de la prestación patrimonial de carácter no tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35, 36, 38.1, 39, 40, 41.1, 42, 43 de la Ley General Tributaria.

Como obligación de carácter general se establece que la existencia de suministro y depuración de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Nuevos suministros servicio de abastecimiento

Para la concesión de nuevos suministros se seguirá en todo lo establecido en el Reglamento del Servicio del Ciclo integral del Agua del municipio de Priego de Córdoba, en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, y demás normativa vigente aplicable.

En las nuevas construcciones de viviendas el contador habrá de ubicarse en un lugar de fácil acceso para una más rápida y cómoda toma de lectura, por lo que se exigirá a los promotores de viviendas en régimen de propiedad horizontal, que prevean su instalación en el portal de acceso, y a los de nuevas viviendas unifamiliares que las coloquen, preferentemente, junto a la puerta de entrada.

ARTÍCULO 7. Mantenimiento de contadores servicio de abastecimiento

El órgano gestor del servicio, podrá concertar con cualquier empresa el servicio de mantenimiento y conservación de contadores, al que quedarán acogidos todos los usuarios desde la firma de la póliza de abono o alta en suministro, así como los titulares de suministros concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Condiciones del suministro de agua al municipio de Fuente-Tójar

El coste que el suministro y elevación de aguas al municipio de Fuente-Tójar supone para el gestor de dicho servicio, será exigible mediante convenio a suscribir entre ambas partes para la financiación de tal servicio conforme a las condiciones siguientes:

a) El Ayuntamiento de Fuente-Tójar compensará al gestor del servicio los gastos de bombeo, conservación y mantenimiento de la conducción general de abastecimiento de agua desde el manantial de Zagrilla Alta hasta la estación de bombeo de Los Prados, aplicando a la lectura que arroje el contador de suministro instalado en la estación de bombeo de Los Prados la tarifa que figura al efecto en la presente Ordenanza.

b) Los pagos que el Ayuntamiento de Fuente-Tójar haya de efectuar al gestor del servicio, se efectuarán por semestres naturales, previa liquidación que girará el gestor del servicio, pudiendo llevarse a efecto mediante domiciliación bancaria de común acuerdo.

c) En caso de avería en el contador general del suministro a Fuente-Tójar, la liquidación del agua consumida, se hará por estimación de la consumida en el mismo periodo del año anterior o, en su defecto, del último en el que se hubiera podido tomar lectura.

c) Sin perjuicio de su duración indefinida el precio del coste del metro cúbico de agua suministrada al municipio de Fuente-Tójar, experimentará anualmente la variación que se produzca en el índice general de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

ARTÍCULO 9. Tarifas

-La cuantía se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, con independencia del caudal vertido. La cuantía para los derechos de acometida será la resultante de los diámetros de la acometida.

-La cuota por evacuación de aguas estará constituida por una parte fija y otra variable según la siguiente tarifa:

{{[M]}[6]}

TARIFAS ALCANTARILLADO:

CUOTA FIJA	EUROS/TRIMESTRE
Cuota fija	2,224 euros
Pensionistas y Familias numerosas (bonific. 20%)	1,779 euros
CUOTA VARIABLE	EUROS/MES
1.SUMINISTROPARAUSODOMÉSTICO	
A)Tarifanormal	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,108 euros
Bloque II. 21-40 m ³	0,216 euros
Bloque III. 41-60 m ³	0,432 euros
Bloque IV. Exceso más de 60 m ³	0,864 euros
B)Tarifapensionistasyfamiliasnumerosas (bonific. 20%)	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,086 euros
Bloque II. 21-40 m ³	0,173 euros
Bloque III. 41-60 m ³	0,346 euros
Bloque IV. Exceso más de 60 m ³	0,691 euros
2.OTROSSUMINISTROS	
C)Tarifa comercial	
Bloque I. Hasta 72 m ³	0,213 euros
Bloque II. Exceso sobre 72 m ³	1,744 euros
D)Tarifa industrial	
Bloque I. Hasta 100 m ³	0,167 euros
Bloque II. Exceso sobre 100 m ³	0,240 euros
3.SUMINISTROSORGANISMOSOFICIALES	
Bloque único para todo el consumo	0,108 euros
4.ENTIDADES BENÉFICAS	
Bloque I. Hasta 35 m ³	0,106 euros
Bloque II. Exceso sobre 35 m ³	0,122 euros
5.MUNICIPALES	
Bloque único	0,100 euros

-En el supuesto de abastecimiento de agua no procedente de la

red municipal, tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los Servicios Técnicos municipales, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.

-La cuota por los derechos de acometida estará constituida por los dos parámetros A y B que a continuación se expresan:

Parámetro "A": Por derechos de acometida a la red de saneamiento municipal, que tiene como fin sufragar los costos de carácter técnico y administrativo, mantenimiento y conservación de las redes de saneamiento municipal y garantizar que la red donde se acomete se encuentra en condiciones de prestar el servicio, conforme al siguiente detalle:

DIÁMETRODELAACOMETIDA	Euros
Acometidas con tuberías de 160 mm. de diámetro	101,20 €
Acometidas con tuberías de 200 mm. de diámetro	111,32 €
Acometidas con tuberías de 250 mm. de diámetro	121,44 €
Acometidas con tuberías superiores a 250 mm.: incremento de 10,12 € por cada centímetro que aumente	

Parámetro "B": Por derechos de ejecución del ramal de la acometida y se establece para sufragar los costos por la ejecución material del ramal de la acometida lleva consigo:

DIÁMETRODELAACOMETIDA	Euros
160 mm. Para viviendas unifamiliares	282,78 €
200 mm. Para viviendas plurifamiliares	294,29 €
250 mm. Para viviendas plurifamiliares	318,00 €
Superior a 250 mm.: incremento de 5,06 € por cada centímetro que aumente el diámetro	

En consecuencia, los derechos de acometida según diámetros son los resultantes de la suma de los parámetros A y B, a saber:

DIÁMETRODELAACOMETIDA	ParámetroA	ParámetroB	Total
160 mm.	101,20	282,78	383,98
200 mm.	111,32	294,29	405,61
250 mm.	121,44	318,00	439,44
Superior a 250 mm. (€/Diámetro)	10,12	5,06	A+B

-La prestación patrimonial por los derechos de ejecución del ramal de acometida, obliga a la Empresa Suministradora o a la empresa con la que por parte municipal se pueda tener contratado el servicio, a realizar toda la obra civil consistente en rotura del pavimento, apertura de zanja hasta la tubería municipal de saneamiento, conexión a la misma, hormigonado de la conexión, solera de hormigón en la base de la zanja, colocación de la tubería como ramal de la acometida en el diámetro solicitado, tapado y compactación de la zanja con zahorra, solera de hormigón como sub-base del pavimento y reposición tanto del acerado como del vial propiamente dicho.

-El propietario o titular de la instalación se obliga a construir dentro de su vivienda y junto al paramento de la fachada, a ser posible en zaguanes de las viviendas o en las entradas a las mismas, una arqueta, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y en la Ordenanza municipal de vertidos, donde se acometerá el ramal de la acometida.

TARIFAS ABASTECIMIENTO:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	EUROS/TRIMESTRE
Cuota de abono	7,343 euros

Pensionistas y Familias numerosas 5,874 euros

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO EUROS/M³

1.SUMINISTROSPARAUSODOMÉSTICO

A)Tarifanormal

Bloque I. Hasta 20 m ³	0,478 euros
Bloque II. 21-40 m ³	0,752 euros
Bloque III. 41-60 m ³	1,235 euros
Bloque IV. Exceso más de 60 m ³	2,027 euros

B) Tarifapensionistas yfamilias numerosas

Bloque I. Hasta 20 m ³	0,382 euros
Bloque II. 21-40 m ³	0,602 euros
Bloque III. 41-60 m ³	0,988 euros
Bloque IV. Exceso más de 60 m ³	1,622 euros

2.OTROSSUMINISTROS

C)Tarifa comercial

Bloque I. Hasta 60 m ³	0,478 euros
Bloque II. 61 -120 m ³	2,027 euros
Bloque III. Más de 121 m ³	0,752 euros

D)Tarifaindustrial

Bloque I. Hasta 60 m ³	0,478 euros
Bloque II. 61 - 120 m ³	2,027 euros
Bloque III. Más de 121 m ³	0,752 euros

3.SUMINISTROSORGANISMOSOFICIALES

Bloque único para todo el consumo 0,752 euros

4.ENTIDADES BENÉFICAS

Bloque I. Hasta 35 m ³	0,158 euros
Bloque II. Más de 35 m ³	0,478 euros

5.SUMINISTROENALTAAL MUNICIPIO DEFUENTE TÓJAR

Bloque único para todo el consumo 0,752 euros

6.OTROS USOS: HUERTOSURBANOS MUNICIPALES

Bloque I. Hasta 35 m ³	0,210 euros
Bloque II. Más de 35 m ³	0,478 euros

MUNICIPALES

Municipales 0,210 euros

CONDICIONES DE LA TARIFA B) PENSIONISTAS Y FAMILIAS NUMEROSAS:

-Se recogen en el artículo 16 exenciones y bonificaciones.

CONDICIONES DE LAS TARIFAS C) COMERCIAL Y D) INDUSTRIAL:

Los interesados en obtener las tarifas Comercial e Industrial habrán de acreditar documentalmente que la actividad para la que se solicita el suministro esté legalmente establecida, ser titular de la misma, requiriéndose, entre otros que fueren preceptivos, los siguientes documentos:

-Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente, o documento acreditativo de no estar sujetos al impuesto, expedido por la Administración competente.

-Licencia de Apertura.

CONDICIONES DE LA TARIFA HUERTOS URBANOS MUNICIPALES:

Los interesados en obtener la tarifa para Suministro de Huertos Urbanos Municipales, habrán de acreditar que son adjudicatarios de la parcela para la que se solicita el suministro, mediante acuerdo del órgano municipal que acordó su adjudicación.

CUOTAS DE ABONO.

Cuota de abono trimestral e irreducible, que incluye la conservación de contador, sin IVA:

7,343 €. La reducción del 20% prevista en el apartado II. a) del presente artículo para pensionistas y Familias Numerosas, también se aplicará a esta cuota.

DERECHOS DE ACOMETIDA.

Conforme al artículo 31 del Reglamento de Suministro domiciliario de Agua, se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" Expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro en el área abastecida por la Entidad suministradora.

"B", Deberá contener el coste medio por l/seg. instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

PARÁMETRO "A" = 21,56 Euros/mm.

PARÁMETRO "B" = 385,50 Euros/l/seg.

La ejecución material de la acometida corresponde a la Entidad Suministradora, y solo podrá ejecutarla el peticionario de la misma previa autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la entidad suministradora y previa formalización de la concesión.

Asimismo La Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

CUOTA DE CONTRATACIÓN.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora para sufragar los costos de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, que se determina según la siguiente fórmula, cuyo resultado ha de dividirse por 166,386 para su conversión a euros:

$$Cc = (600 * d) - [4500 * (2-P/t)], \text{ siendo:}$$

d = Es el diámetro o calibre nominal del contador en mm.

P = Es el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

t = Es el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro Domiciliario de agua, que fue de 11,00 pesetas (0,066111 €) para todos los tipos de suministro.

TROS	CIAL	LES	FAM. NUMEROSAS-MUNICIPALES	
DIÁMETRO	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
15 mm.	79,92 €	61,11 €	52,11 €	36,15 €
20 mm.	105,17 €	86,35 €	77,35 €	61,39 €
25 mm.	123,20 €	104,38 €	95,38 €	79,42 €
30 mm.	141,23 €	122,41 €	113,41 €	97,45 €
40 mm.	177,29 €	158,47 €	149,47 €	133,52 €
50 mm.	213,35 €	194,53 €	185,53 €	169,58 €
60 mm.	249,41 €	230,59 €	221,59 €	205,64 €
70 mm.	285,47 €	266,65 €	257,65 €	241,70 €

Cuando se trate de una subrogación por familiares de primer grado no se exigirá cuota de contratación.

FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste queda obligado a depositar ante el órgano gestor del servicio una fianza igual al 50 por 100 del producto del calibre del contador a instalar, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de abono que al suministro solicitado corresponda, por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la entidad suministradora, para suministros de uso doméstico, comercial, industrial, de organismos oficiales y para los Huertos Urbanos Municipales, y del 100 por 100 para suministros esporádicos, circunstanciales o temporales:

CALIBRE-DE-CONTADOR	INDUSTRIAL, OO.OFICIALES Y COMERCIAL	MUNICIPALES	CIRCUNSTANCIALES-TEMPORALES
Milímetros	Euros	Euros	Euros
13 mm.	31,98	9,59	63,96
20 mm.	49,20	14,76	98,40
25 mm.	61,50	18,45	123,00
30 mm.	73,80	22,14	147,60
40 mm.	98,40	29,52	196,80
50 mm. o más	123,00	36,90	246,00

GASTOS POR VERIFICACIÓN DEL CONTADOR.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que se originen en la misma, serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable al peticionario.

DETERMINACIÓN DE BLOQUES:

Los consumos asignados a cada bloque de las distintas modalidades serán, con carácter trimestral, los establecidos en este artículo.

TARIFAS DEPURACIÓN:

CUOTA FIJA	EUROS/TRIMESTRE
Cuota fija	3,759 euros
Pensionistas y Familias numerosas (bonific. 20%)	3,007 euros
CUOTA VARIABLE	EUROS/MES
1. SUMINISTRO PARA USO DOMÉSTICO	
A) Tarifanormal	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,288 euros
Bloque II. 21-40 m ³	0,576 euros
Bloque III. 41-60 m ³	1,152 euros
Bloque IV. Exceso más de 60 m ³	2,304 euros
B) Tarifapensionistas y familias numerosas (bonific. 20%)	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,230 euros
Bloque II. 21-40 m ³	0,461 euros

TIPOS DE- DOMÉSTI- INDUSTRIAL ORGANIS- BENÉFICAS-
SUMINIS- COYCOMER- MOSOFICIA- PENSIONISTAS-

Bloque III. 41-60 m ³	0,922 euros
Bloque IV. Exceso más de 60 m ³	1,843 euros
2. OTROS SUMINISTROS	
C) Tarifa comercial	
Bloque I. Hasta 72 m ³	0,297 euros
Bloque II. Exceso sobre 72 m ³	2,452 euros
D) Tarifa industrial	
Bloque I. Hasta 100 m ³	0,233 euros
Bloque II. Exceso sobre 100 m ³	0,337 euros

3. SUMINISTROS ORGANISMOS OFICIALES

Bloque único para todo el consumo	0,288 euros
-----------------------------------	-------------

4. ENTIDADES BENÉFICAS

Bloque I. Hasta 35 m ³	0,143 euros
Bloque II. Exceso sobre 35 m ³	0,178 euros

5. MUNICIPALES

Bloque único	0,100 euros
--------------	-------------

Tarifas de agua agrícola y ganadera:

Por recogida directa de agua para uso agrícola o ganadero, transportada en tinajas o cisternas particulares, procedente de los puntos de recogida ubicados en el núcleo poblacional de Priego o en las Aldeas:

- Una ficha / 1.000 litros (aproximadamente): **0,567 euros/ficha**

(Recogida mínima: 10 fichas. Recogida máxima: 100 fichas).

El coste de esta tarifa viene establecida por la aplicación del bloque I de tarifa industrial de otros suministros para Alcantarillado, Abastecimiento y Depuración: 0,167 €/m³, 0,167 €/m³ y 0,233 €/m³, respectivamente.

ARTÍCULO 10. Gestión

1. El interesado, simultáneamente a la presentación de la solicitud de alta o de cambio de titularidad, aportará el justificante de abono de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario establecidas en la presente Ordenanza, mediante el documento habilitado al efecto por el gestor del servicio. La falta de ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del expediente. Dicho ingreso tendrá carácter de liquidación provisional hasta tanto se compruebe por el Servicio de Aguas si el ingreso efectuado se corresponde con la prestación real del servicio solicitado, exigiéndole al sujeto responsable o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda. Se entenderá autorizado el suministro solicitado y aceptada por el sujeto responsable la liquidación practicada, una vez se suscriba el contrato o póliza de suministro por ambas partes.

2. El cobro de esta exacción se realizará por trimestres vencidos, pudiéndose acordar por el órgano competente que tales cobros se realicen con otra periodicidad inferior, en atención a las necesidades del servicio, mecanización de recibos o de la Hacienda Municipal.

3. El servicio de depuración de aguas residuales viene regulado por el Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Municipio de Priego de Córdoba (Boletín Oficial de la Provincial nº 90, de fecha 17/05/2010).

ARTÍCULO 11. Efectos de las altas y bajas servicio de abastecimiento

Las altas y bajas que se produzcan en la prestación de este servicio, así como las cuotas establecidas en la presente Ordenanza, tendrán carácter trimestral e irreductible. Las altas nuevas

tendrán efectos económicos desde el día 1º del trimestre natural en que se contrate el servicio, y las bajas definitivas desde el día 1º del trimestre natural siguiente a aquél en que se produzca el acta de corte del suministro.

En los supuestos de cambios de titular sin interrupción en el abono al servicio, tanto el alta como la baja causarán efectos desde el día 1º del trimestre natural siguiente a aquél en que se produzcan.

Las lecturas de contadores se realizarán con carácter trimestral, pudiéndose por la Junta de Gobierno Local acordar que se efectúen con otra periodicidad inferior al semestre, en atención a las necesidades de organización del servicio.

ARTÍCULO 12. Falta de pago y corte del suministro servicio de abastecimiento

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza, las cuotas que hayan resultado impagadas serán hechas efectivas por la vía de apremio. No obstante, aquellos usuarios que finalizado el período de cobro en voluntario no hubieran hecho efectivos los recibos girados, se relacionarán por el gestor del servicio, enviando los listados al órgano competente a fin de que pueda acordarse el corte del suministro, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio. Por la reconexión al servicio en los casos en que proceda, se percibirá una cantidad igual al 30 por 100 de la cuota de contratación que corresponda.

ARTÍCULO 13. Contadores individuales y generales servicio de abastecimiento

En los inmuebles que cuenten con varias viviendas, dependencias o locales independientes, con obligación de instalar contadores individuales en cada una de ellas, y que sin embargo sólo cuenten con un único contador general de suministro de agua, se girarán tantas cuotas de abono como abonados existan en el inmueble, distribuyéndose el consumo y facturación del agua suministrada, en tantas partes iguales como abonados existan, con desprecio de la cantidad decimal que pudiera resultar.

ARTÍCULO 14. Consumo servicio de abastecimiento

Se considera consumo la diferencia entre dos lecturas consecutivas que arroje el contador respectivo, entendiéndose que la lectura señalada por el contador, salvo casos de avería de éste, es la suministrada, aunque el agua no hubiera sido aprovechada por el abonado por causas de roturas de la instalación del inmueble posterior al contador. Si no se pudieran conocer los consumos realmente realizados, o los producidos son excesivos por avería no aparente en las tuberías de la instalación posterior al contador, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de 11 de junio de 1991.

Para controlar averías de contador provocadas por manipulación de los usuarios, se vigilará especialmente el recinto de los contadores, quedando obligado el lector de contadores y el personal del Servicio de Aguas en general, a comunicar al órgano competente que entienda en materia de abastecimiento de agua, las posibles irregularidades que se produzcan.

ARTÍCULO 15. Acometidas servicio de abastecimiento

Cuando para realizar la acometida o enganche de la red general de aguas, sea necesaria la apertura de zanjas en el pavimento o superficie de la vía pública, por el órgano competente, con carácter general, e individual atendiendo a circunstancias especiales que pudieran darse en el caso concreto, determinará la cantidad que en concepto de fianza podrá exigirse a los solicitantes, para responder del buen estado de las obras tras su ejecución y el plazo para la devolución. Las acometidas serán supervisadas por el personal técnico dependiente del Servicio de Aguas,

mientras no fueren realizadas por el mismo.

ARTÍCULO 16. Exenciones y bonificaciones

BONIFICACIONES:

1. Las presentes bonificaciones serán presentadas de manera física o telemática en el registro de la empresa prestadora del servicio municipal de aguas (ciclo integral del agua en Priego de Córdoba).

2. Se establecen las siguientes modalidades de bonificaciones, que podrán ser acumulables por un mismo beneficiario o titular:

BONIFICACIÓN POR FAMILIAS NUMEROSAS:

Estas bonificaciones serán aplicadas a familias numerosas que así lo soliciten mediante modelo normalizado. Se aplica una reducción del 20% sobre las tarifas de aplicación, siempre que figuren como titulares del servicio.

La unidad familiar no debe superar 1,5 veces el IPREM - salario mínimo interprofesional.

FAMILIAS NUMEROSAS

BONIFICACIÓN	NORMA-SOBRE LAS	TARIFAS	
LES			20,00%

Documentación requerida para solicitar esta bonificación:

- DNI del titular del contrato.
- Declaración según modelo normalizado sobre la bonificación solicitada.
- Carnet de familia numerosa que otorga la Junta de Andalucía.
- Declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de su realización*.

*El Ayuntamiento o la empresa prestadora del servicio podrá exigir la presentación de cualquier otro documento que estime necesario para clarificar la situación económica y familiar real de los solicitantes de forma previa a la concesión de la reducción de la tarifa.

La solicitud de reducción será única para todos los recibos de cada ejercicio, y deberá formularse antes del inicio del mismo.

Otorgado el beneficio, la reducción tendrá efectos desde el día primero del trimestre natural siguiente al que se acuerde la reducción.

BONIFICACIÓN POR PENSIONISTAS:

Estas bonificaciones serán aplicadas a titulares de contrato que tengan la condición de pensionistas y que lo soliciten mediante modelo normalizado. Se aplica una reducción del 20% sobre las tarifas de aplicación, siempre que figuren como titulares del servicio.

La unidad familiar no debe superar 1,5 veces el IPREM - salario mínimo interprofesional.

PENSIONISTAS

BONIFICACIÓN	NORMA-SOBRE LAS	TARIFAS	
LES			20,00%

Documentación requerida para solicitar esta bonificación:

- DNI del titular del contrato.
- Declaración según modelo normalizado sobre la bonificación solicitada.
- Carnet de pensionista expedido por la Junta de Andalucía.
- Declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de su realización.

La solicitud de reducción será única para todos los recibos de cada ejercicio, y deberá formularse antes del inicio del mismo.

Esta bonificación se renovará automáticamente salvo cambios notificados por el interesado del no cumplimiento de los requisitos

para la presente bonificación, sin perjuicio del requerimiento a posteriori por parte del Ayuntamiento o de la empresa prestadora del servicio sobre el cumplimiento de los mismos.

BONIFICACIÓN POR SUMINISTRO MÍNIMO VITAL:

El Ayuntamiento de Priego garantiza un suministro de agua gratuito a familias con dificultades económicas para satisfacer sus necesidades básicas. Este Suministro Mínimo Vital se ha establecido en 100 litros por persona al día, o lo que es lo mismo, 9 m³ al trimestre por persona censada en el domicilio.

Para beneficiarse de este suministro es necesaria la emisión por parte del Área de Bienestar Social del informe que acredite que la unidad familiar se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad social por no disponer de recursos económicos suficientes con los que afrontar el recibo del agua. La duración de esta reducción en la tarifa se fija en un periodo inicial de seis meses revisable.

De acuerdo con los criterios establecidos por el Área de Bienestar Social, se entenderá acreditada tal circunstancia siempre que la suma de los ingresos de la unidad familiar, en el semestre anterior a la solicitud, no sea superior a las cantidades consignadas en la siguiente tabla:

Miembros de la unidad familiar	Veces el IPREM (ojo, mirar IPREM de referencia)	Cuantía semestral (cálculo variable sobre el IPREM del momento)
1	1,2	3.872,45 €
2	1,5	4.840,56 €
3	1,7	5.485,97 €
4	1,9	6.131,38 €
5 o más	2,1	6.776,78 €

De forma excepcional, podrán no tenerse en cuenta los límites de ingreso si, a criterio de los profesionales del Área de Bienestar Social, el solicitante se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad social derivada de alguna de las siguientes circunstancias:

- Algún miembro de la familia en situación de gran dependencia.
- Algún miembro de la unidad familiar con discapacidad.
- Familias monoparentales.
- Situaciones de violencia de género.
- Unidades familiares que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual.

SUMINISTRO MÍNIMO VITAL

ELIMINACIÓN DE LOS PRIMEROS 9 METROS CÚBICOS DE CONSUMO AL TRIMESTRE POR MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR. Comenzando a tarificar a partir de éstos

Documentación necesaria:

- Modelo de solicitud (anexo).
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado o justificante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración expresa responsable de los ingresos de los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar, referida al semestre anterior a la solicitud.
- En los supuestos de familias monoparentales, víctimas de violencia de género, grandes dependientes, discapacitados o personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, copia del documento acreditativo de tal circunstancia.
- Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por el Área de Bienestar social para determinar la situación de riesgo o

vulnerabilidad social de los solicitantes.

Transcurridos seis meses desde la concesión del SUMINISTRO MÍNIMO VITAL, deberá solicitar su prórroga mediante declaración de no haber cambiado la circunstancia económica de la familia, sin perjuicio del requerimiento por parte del Ayuntamiento o de la empresa prestadora del servicio sobre el cumplimiento de los mismos.

EXENCIONES:

Únicamente se tendrán como válidas aquellas exenciones establecidas legalmente siendo necesario en este caso que se alegue y acredite la misma ante el gestor del servicio, justificándose en su caso.

ARTÍCULO 17. Cobro ALCANTARILLADO

1. La obligación nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye la prestación de servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto responsable la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. La obligación por esta modalidad de Prestación Patrimonial de carácter público no tributario se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se produce la obligación de esta prestación patrimonial aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

DEPURACIÓN

1. Se inicia la obligación por la prestación patrimonial de carácter público no tributario de depuración cuando se inicie la actividad que constituye la prestación de servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida a la red de alcantarillado, si el sujeto responsable la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal y el alta en el servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración.

c) El servicio de depuración de aguas residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se inicia la obligación de la prestación patrimonial aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red de alcantarillado.

ABASTECIMIENTO

1. Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

2. Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, iniciándose la obligación luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 18. Declaración, liquidación e ingreso ALCANTARILLADO

1. Los obligados al pago o los sujetos responsables, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos responsables de esta prestación patrimonial, ante la empresa "Aguas

de Priego SL", actual gestora del servicio, conjuntamente con la solicitud de alta o baja en el servicio de suministro de agua, que en todo caso ha de tener lugar en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. En el supuesto de suministros que no se abastezcan de la red municipal de aguas, la declaración habrá de presentarse durante el mes natural siguiente a aquél en que se inicie el vertido de aguas residuales. Las declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. La inclusión inicial en el censo o padrón cobratorio se hará de oficio para todos obligados al pago que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren dados de alta en el servicio de suministro de agua, y en los supuestos de suministros que no se abastezcan de la red municipal desde la fecha en que el gestor del servicio se les comunique que han sido dados de alta. El alta inicial de oficio se notificará individualmente al gestor del servicio con previa o simultáneamente con el primer recibo que se gire en el que se incluya esta prestación patrimonial de carácter público no tributario, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión locales.

3. Las cuotas exigibles por esta prestación patrimonial de carácter público no tributario se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua y conjuntamente en ellos.

DEPURACIÓN

1. Los obligados al pago o responsables formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de obligados al pago de esta prestación patrimonial ante la empresa mixta "Aguas de Priego SL", actual gestora del servicio, conjuntamente con la solicitud de alta o baja en el servicio de suministro de agua, alcantarillado y depuración, que en todo caso ha de tener lugar en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

2. En el supuesto de suministros que no se abastezcan de la red municipal de aguas, la declaración habrá de presentarse junto con la de alcantarillado durante el mes natural siguiente a aquél en que se inicie el vertido de aguas residuales. Las declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de las declaraciones de alta o baja.

3. La inclusión inicial en el censo o padrón cobratorio se hará de oficio para todos los obligados al pago que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren dados de alta en el servicio de suministro de agua y alcantarillado, y en el caso de suministros que no se abastezcan de la red municipal desde la fecha en que por la entidad gestora del servicio se les comunique que han sido dados de alta. El alta inicial de oficio se notificará individualmente de forma previa o simultánea con el primer recibo que se gire por esta prestación, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión locales.

4. Las cuotas exigibles por esta prestación patrimonial de carácter público no tributario se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos por suministro de agua y alcantarillado, incluyéndolas en ellos.

ARTÍCULO 18. Recargo de apremio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el

recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 19. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y a su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por analogía, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 1930/98, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador, así como cualquier otra legislación aplicable.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas no prescritas.

En materia de infracciones y sanciones se seguirá el régimen regulado por la Ley General Tributaria y la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 20. Protocolo de fugas

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario de uso doméstico se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

1. Se considera avería interna, en los usos domésticos, cuando el consumo medido en el contador supera en 4 veces el consumo medido en el mismo periodo del año anterior.

2. Para que el consumo del usuario tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 50 m³ en un trimestre.

3. La consideración de fugas se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado presentada ante la empresa concesionaria del servicio municipal de Aguas, en el que quede demostrado que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario, y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Del estudio del expediente, la empresa concesionaria resolverá sobre la resolución del mismo para posterior aprobación del protocolo por la Comisión Informativa de Obras y Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

4. La repetición del incidente sobre la misma causa en la instalación interior no gozará de esta medida. Pudiendo beneficiarse de este protocolo siempre y cuando el origen del superior consumo sea derivado de un objeto diferente al anterior, para lo cual, se deberá acompañar a la solicitud informe de profesional al efecto, determinando las distintas naturalezas de cada una de las averías.

5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía. Sólo podrá realizar la petición, el titular del contrato de suministro y de forma presencial.

6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.

b) El exceso m³ del punto anterior se facturará, al precio de 0,60 €/m³, este precio será revisado en el mismo porcentaje en que lo haga la tarifa.

c) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de lo establecido al respecto en Decreto 120/1991, antes citado, el cual ha sido modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, la concesionaria tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado, de los que se tengan constancia que están vacíos o de la existencia de fugas que no hayan sido reparadas en el plazo dado por la concesionaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario referida, quedan derogadas cuantas ordenanzas fiscales estén vigentes hasta ese momento sobre Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración del ciclo Integral agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, condicionando su entrada en vigor a la adquisición efectiva por parte del Ayuntamiento de Priego de Córdoba de las cuarenta y nueve participaciones sociales enumeradas de la cincuenta y dos a la cien titularidad de Aqualia Gestión Integral del Agua SA, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, 5 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS AL CIUDADANO ASOCIADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ALCANTARILLADO, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.**SOLICITANTE**

NOMBRE	
APELLIDOS	
NIF	

REPRESENTANTE

NOMBRE	
APELLIDOS	
NIF	

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Calle:	
Municipio/Localidad:	
Provincia:	
Cód. Postal:	

DATOS CONTACTO

OBJETO DE LA SOLICITUD	MARQUE CON UNA X LA DESEADA
Bonificación por familias numerosas	
Bonificación por pensionista	
Bonificación por suministro mínimo vital	

OBSERVACIONES Y DOCUMENTOS ADJUNTADOS A LA SOLICITUD

OBSERVACIONES:

--

DOCUMENTOS ADJUNTADOS A LA SOLICITUD:	Marque con una X
Fotocopia DNI titular del contrato (todos los casos):	
Declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de su realización (todos los casos):	
Declaración expresa responsable de los ingresos de los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar, referida al semestre anterior a la solicitud (Bonificación suministro mínimo vital):	
Carné de familia numerosa que otorga la Junta de Andalucía (Bonificación familias numerosas):	
Carné de pensionista expedido por la Junta de Andalucía (Bonificación pensionistas):	
Certificación de estar inscrito como demandante de empleo (Bonificación suministro mínimo vital):	
Fotocopia del libro de familia (Bonificación suministro mínimo vital):	
Certificado o justificante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar (Bonificación suministro mínimo vital):	
Informe del área de Bienestar Social sobre su condición de estar en riesgo de pobreza. (Bonificación suministro mínimo vital):	
Copia del documento acreditativo de <u>circunstancias especiales</u> : monoparentales, víctimas de violencia de género, grandes dependientes, discapacitados o personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual (Bonificación de suministro mínimo vital):	
Modelo autorización de tratamiento de datos de carácter personal (Bonificación de suministro mínimo vital)	

Se deberá adjuntar la documentación necesaria según el tipo de bonificación conforme lo establecido en la ordenanza reguladora vigente en la materia.

El Ayuntamiento podrá exigir la presentación de cualquier otro documento que estime necesario para clarificar la situación económica y familiar real de los solicitantes de forma previa a la concesión de la reducción de las tarifas.

En Priego de Córdoba, a ____ de ____ de 20__

Fdo.: EL/LA SOLICITANTE

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

MODELO DECLARACIÓN PARA SOLICITUD DE SUMINISTRO MÍNIMO VITAL**EXPONGO:**

Que soy titular del suministro arriba indicado y que reúno los requisitos exigidos en el Art. 16 de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS AL CIUDADANO ASOCIADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ALCANTARILLADO, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA para las reducciones a familias con riesgo de exclusión social, adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del libro de familia
- Certificado o justificante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar
- Declaración expresa responsable de los ingresos de los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar, referida al semestre anterior a la solicitud
- En los supuestos de familias monoparentales, víctimas de violencia de género, grandes dependientes, discapacitados o personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, copia del documento acreditativo de tal circunstancia
- Otra documentación:

SOLICITO:

Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan y al amparo de lo dispuesto en la ordenanza anteriormente citada, se sirva atender esta solicitud, para el periodo máximo de 6 meses.

En Priego de Córdoba, a ___ de _____ de 20__

Fdo.:

EL/LA SOLICITANTE

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se autoriza a AGUAS DE PRIEGO S.L., con C.I.F. B-14902183, para recabar los datos y documentación obrantes en los expedientes administrativos gestionados por el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, precisos para la tramitación de esta solicitud.

En Priego de Córdoba, a _____ de _____ de 20_____

Fdo.:

EL/LA SOLICITANTE

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad de AGUAS DE PRIEGO S.L.. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias.

Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente, en concreto al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, organismo autónomo dependiente de la Diputación Provincial de Córdoba responsable de la gestión, inspección, liquidación y recaudación de ingresos de derecho público. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido a AGUAS DE PRIEGO S.L., C/ La Ribera 27, PRIEGO DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)